

CONTRATO ARTÍSTICO

Entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RADIO PROVINCIA, dependiente de la Subsecretaría de Planificación de Comunicación Gubernamental perteneciente al Ministerio de Comunicación Pública, representada por el señor Marcelo Jorge FIGUERAS, en adelante denominado "EL COMITENTE", por una parte, y el señor Andrés Marcos LAVASELLI, (D.N.I N° 23.227.579 - Clase 1973 - CUIT 20-23227579-1) en adelante denominada "EL CONTRATADO", por la otra, se conviene celebrar el presente CONTRATO ARTÍSTICO en el marco del artículo 18, inciso 2), apartado h) de la Ley N° 13.981, su Decreto Reglamentario Nº DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y el artículo 1º del Decreto N° 414/05, para que la LS 11 RADIO PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante, "LS 11", pueda contratar con personas y/o entidades privadas o instituciones provinciales, nacionales y/o municipales, la ocupación de espacios radiales en la emisora oficial, el que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas, declaraciones y condiciones:

PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATADO compromete su actuación como conductor del programa radial "¿Con quién hay que hablar?", emitido los días sábado de 10:00 a 13:00 horas.-

SEGUNDA - DURACIÓN: El presente contrato comenzará a regir el 1° de mayo de 2020 finalizando el día 31 de diciembre de 2020.-

TERCERA - RELACIONES ENTRE LAS PARTES: El presente contrato no constituye de manera alguna relación laboral, ni de dependencia ni de sociedad entre las partes, obligándose ambas al cumplimiento de sus obligaciones y manteniendo sus respectivos giros comerciales.-

CUARTA - EXCLUSIVIDAD: EL CONTRATADO se obliga a no realizar una actuación similar a la desempeñada en el programa ut supra mencionado para ninguna otra emisora radial y/o productora de la República Argentina durante la vigencia del presente contrato.-

IF-2020-12966752-GDEBA-DSTAMCPGP

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR

QUINTA - MONTO DEL CONTRATO: Por la realización de la actividad artística que se le encomienda, se le abonará a EL CONTRATADO, por todo concepto, la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000,00) por mes. Previamente a autorizarse el pago del importe establecido en la presente cláusula, la Dirección Provincial de Radio Provincia deberá certificar la real prestación de la tarea encomendada.-

SEXTA - COMERCIALIZACIÓN PUBLICITARIA: LS 11 autoriza a EL CONTRATADO a comercializar los espacios publicitarios en los horarios que preste sus servicios con sujetos y/o entidades particulares y/o entidades oficiales ajenas a la Administración provincial, conforme al Tarifario vigente. El total de los montos que se recauden en concepto de propaganda y publicidad se depositará en la cuenta del Ministerio de Comunicación Pública - LS 11 Radio Provincia de Buenos Aires Nº 1305/5, en la forma dispuesta por el artículo 2 de la Disposición N° 308/94 y sus modificatorias. Los montos serán en un cien por ciento (100%) a favor de LS 11, previa deducción de los gastos impositivos, sindicales, previsionales, y/o de cualquier otra naturaleza que correspondieran. Se establece que el total de la tarifa deberá ingresar a la citada cuenta. El procedimiento de pago se ajustará a la mecánica disciplinada por el artículo 23 de la Ley N° 13.981 y su reglamentación. Del importe bruto ingresado por la comercialización de espacios de publicidad y propaganda al programa mencionado, corresponderá deducir los importes provenientes por impuestos directos e indirectos de facturación como así también, los correspondientes a SADAIC y ENACOM.-

<u>SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATADO</u>: Sin perjuicio de las demás obligaciones que surgen de las diversas cláusulas del presente contrato **EL CONTRATADO** se obliga especialmente a:

 a) cumplir el objeto del contrato encuadrando su conducta dentro de los términos de las disposiciones legales y administrativas -nacionales, provinciales o municipales- que regulan el ejercicio de su actividad, las que declara conocer en todos sus términos;

of in



- b) realizar su actuación poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con las prácticas ajustadas al buen ejercicio de su actividad:
- c) adoptar todas las medidas que fueren razonables para que el programa donde desempeña su actuación alcance altos niveles de excelencia artística y periodística:
- d) respetar y hacer observar las disposiciones de la Ley № 26.522 en lo que hace al contenido de su actuación haciéndose responsable de las multas que aplicare el ENACOM por violación a dicha normativa;
- e) velar en todo momento por proteger los intereses de LS 11 y por no actuar en forma contraria a dichos intereses;
- f) custodiar, efectuar un buen uso y conservar los recursos que LS 11 ponga a su disposición para el desarrollo de su actividad.-

OCTAVA - RESPONSABILIDADES: EL CONTRATADO asumirá toda la responsabilidad hacia terceros por el desempeño de su actividad deslindando a LS 11 y/o a la Provincia de Buenos Aires de toda responsabilidad respecto de cualquier reclamo proveniente de terceros. Si por acciones o intimaciones judiciales o extrajudiciales que tengan su origen en la emisión del programa se efectuaren reclamos de cualquier tipo contra LS 11 y/o a la Provincia de Buenos Aires, EL CONTRATADO se obliga a mantener indemne a los mismos aún luego de la suspensión, interrupción o vencimiento del lapso de vigencia del presente contrato, pudiendo cualquiera de éstos repetir contra EL CONTRATADO todo lo que hubiera abonado en exceso de lo establecido en esta cláusula.-

NOVENA - PUBLICIDADES PROHIBIDAS: EL CONTRATADO no podrá incluir dentro del segmento artístico publicidad directa y/o indirecta de ninguna especie. En caso de hacerlo, LS 11 quedará facultada para facturar dicha publicidad al triple del valor de la tarifa vigente en el día y horario de la emisión del programa.-

DECIMA - TRANSMISIONES OFICIALES EN EL ESPACIO: Si por razones de fuerza mayor, por la realización de transmisiones oficiales nacionales o provinciales, o por razones de programación de LS 11, ésta deba alterar los horarios del espacio establecido en la CLÁUSULA PRIMERA, la transmisión del programa se reanudará cuando finalicen dichas circunstancias. Bajo ningún caso podrá EL CONTRATADO solicitar indemnización o compensación alguna por las publicidades o propagandas que hubiera dejado de emitir.-

<u>DECIMOPRIMERA - CONTROL DE CONTENIDO ARTISTICO</u>: LS 11 podrá solicitar a <u>EL CONTRATADO</u> las modificaciones en el contenido de su actividad que estimare necesarias y pertinentes cuando a su juicio no alcance niveles satisfactorios de excelencia.-

DECIMOSEGUNDA - CAMBIOS EN LA PROGRAMACIÓN: LS 11 podrá cambiar la cantidad de horas de emisión, el horario o días de emisión del programa cuando necesidades técnicas o de programación así lo justifiquen, notificándole a EL CONTRATADO fehacientemente con 72 hs. de anticipación. Bajo ninguna circunstancia podrá EL CONTRATADO solicitar indemnización o compensación alguna por las publicidades o propagandas que por dichos cambios hubiera dejado de emitir.-

DECIMOTERCERA - RETRANSMISIÓN - UTILIZACIÓN DEL CONTENIDO DEL PROGRAMA: LS 11 se reserva el derecho de transmitir el programa en dúplex con otras emisoras, sin que EL CONTRATADO pueda exigirle a LS 11 o a las retransmisoras pago alguno en concepto de propaganda y publicidad que las emisoras efectúen por sí o en nombre de LS 11. LS 11 se reserva el derecho de disponer la grabación del programa para su utilización no comercial.-

DECIMOCUARTA - VIATICOS: Cuando para cumplir con sus obligaciones **EL CONTRATADO** debiera trasladarse fuera del lugar donde debe prestar sus tareas, y este traslado fuera debidamente justificado, **LS 11** le proveerá pasajes oficiales y podrá reconocerle los viáticos correspondientes, equivalentes a la categoría 17 de los agentes de la Administración Pública Provincial.-

Ling



DECIMOQUINTA - INFORMACION NO PUBLICADA - CONFIDENCIALI-

DAD: EL CONTRATADO no podrá comunicar o retransmitir a persona alguna, la información no publicada, no emitida o de carácter confidencial de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que la LS 11 lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, siendo responsable EL CONTRATADO de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados o secretos.-

<u>DECIMOSEXTA - INTRANSFERIBILIDAD:</u> A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial.-

DECIMOSEPTIMA - PRORROGA: Vencido el plazo de vigencia del contrato, a solicitud de las autoridades de la LS 11, EL COMITENTE podrá prorrogarlo, conforme a lo previsto en el inciso f) del artículo 7° de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, por única vez y por Igual plazo, términos y condiciones, debiendo contar con la previa conformidad de EL CONTRATADO. La decisión de prorrogar, deberá notificarse antes de la finalización del contrato. Si por cualquier circunstancia EL CONTRATADO continuara realizando su actividad más allá del plazo de vigencia de este contrato, se deja expresamente establecido que este hecho bajo ninguna circunstancia importará tácita reconducción, expectativa o derecho a prórroga en beneficio de EL CONTRATADO.

DECIMOCTAVA - RENOVACIÓN - MODIFICACIÓN: Transcurrido el término de vigencia del presente contrato conforme al plazo originariamente previsto o su prórroga, las partes podrán renovarlo mediante la suscripción de una addenda. Igual procedimiento se seguirá para la modificación de los términos, derechos y las obligaciones que no alteren la esencia del contrato.-

IF-2020-12966752-GDEBA-DSTAMCPGP

DECIMONOVENA - RESCISIONES: Cada una de las partes podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato notificando fehacientemente a la otra parte con una anticipación no inferior a treinta (30) días. EL CONTRATADO deberá prestar servicios hasta la completa finalización del período antes citado. La rescisión del contrato por parte de LS 11 operará de pleno derecho con la sola comunicación fehaciente dada por escrito a EL CONTRATADO y procederá sin expresión de causa y sin conceder derecho a indemnización o compensación alguna en favor de EL CONTRATADO y sin perjuicio de reconocer las sumas habidas durante la época en que se ha desarrollado la producción finiquitada.-

VIGESIMA - REVOCACIÓN: El presente contrato por aplicación del artículo 7° de la Ley N° 13.981, sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, podrá ser revocado en sede administrativa si se comprobase administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención de indebidas ventajas por parte del cocontratante y/o la existencia de vicios conocidos por el cocontratante particular que afectaran originariamente el contrato, susceptibles de acarrear la nulidad y/o que el contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.-

VIGECIMOPRIMERA - DOMICILIO, COMPETENCIA, RENUNCIAS: Las partes constituyen los siguientes domicilios: La DIRECCION PROVINCIAL DE RADIO PROVINCIA en la Avda. 53 N° 810 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires y EL CONTRATADO en la calle 46 N° 1231, de la ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, los que pasan a ser domicilios constituidos a los efectos del presente contrato. En caso de litigio, las partes se someterán a la competencia de los tribunales en lo contencioso-administrativo de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles.-

The state of the s



En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares iguales, de un mismo tenor a un solo efecto, de XXI cláusulas y 4 fojas, en la ciudad de La Plata, a los 23 días del mes de mayo de 2020.-

i Andri Mon con hovoselli NI:23.227.579

IF-2020-12966752-GDEBA-DSTAMCPGP



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES 2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas Anexo

Número: IF-2020-12966752-GDEBA-DSTAMCPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 18 de Junio de 2020

Referencia: Contrato Artístico - Andrés Marcos LAVASELLI.-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, c=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
cn=SUBSECRETARA DE GOBIERNO DIGITAL, scrialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.06.18 15:20:19 -03'00'

Nadia Peirano Jefe de Departamento Dirección de Servicios Técnico - Administrativos Ministerio de Comunicación Pública



G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S 2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas Contrato

	. ,	
	úmer	•
Τ.	umer	v.

Referencia: CONTRATO - LAVASELLI

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.